# TARIFA T-9: SERVICIOS DIVERSOS

1 INTRODUCCIÓN ..... 1

2 ESTANCIA Y UTILIZACIÓN DE VÍAS FERROVIARIAS POR VAGONES SIN OPERACIÓN EN EL PUERTO [T - 9.6] ...2
2.1 Introducción ..... 2
2.2 Tarifa ..... 2

3 RAMPA RORO [T - 9.7] ..... 2
3.1 Tarifa ..... 2
3.2 Condiciones de aplicación ..... 3

4 PASARELAS PARA PASAJEROS [T - 9.8] ..... 3
4.1 Tarifa ..... 3
4.2 Condiciones de aplicación ..... 3

5 PASARELA MÓVIL CRUCEROS [T – 9.9] ..... 3
5.1 Tarifa ..... 3
5.2 Normas de utilización ..... 3
5.3 Responsabilidades ..... 4
5.4 Certificado ..... 4

6 LIMPIEZA DE MUELLES Y EXPLANADAS COMO CONSECUENCIA DE LAS OPERACIONES DE DEPÓSITO Y MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS O DE VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE PASAJE [T - 9.10] ..... 4
6.1 Tarifa ..... 4
6.2 Condiciones de aplicación ..... 4

7 LIMPIEZA DE MUELLES Y EXPLANADAS COMO CONSECUENCIA DE DERRAMES EN LAS OPERACIONES DE MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS [T - 9.11] ..... 5
7.1 Tarifa ..... 5
7.2 Condiciones de aplicación ..... 5

## 1 INTRODUCCIÓN

Las tarifas T-9 engloban diferentes servicios prestados por la Autoridad Portuaria de Santander, previa solicitud de estos, que se encuadran dentro de los servicios comerciales prestados por la Autoridad Portuaria (artículo 140 del TRLPEMM). En contraprestación por este servicio, se exigirán las correspondientes tarifas, que tendrán naturaleza de precio privado.

Este documento recoge los criterios de aplicación y cuantías para la tarifa de servicios diversos (T-9).

La tarifa será abonada por el peticionario del servicio.

La prestación de estos servicios será de libre aceptación por parte de la Autoridad Portuaria de Santander.

# 2 ESTANCIA Y UTILIZACIÓN DE VÍAS FERROVIARIAS POR VAGONES SIN OPERACIÓN EN EL PUERTO [T - 9.6]

## 2.1 Introducción

La carga y descarga de las composiciones ferroviarias en las vías autorizadas deberá realizarse de forma continuada desde la primera jornada diurna de llegada del tren.

La permanencia de vagones en las vías ferroviarias de la RFIG en la zona portuaria que no sean objeto de concesión, cuando obedezca a inactividad o a cualquier otra circunstancia que impida la continuidad de las operaciones, requerirá autorización previa de la Autoridad Portuaria de Santander, previa solicitud del operador ferroviario. Dicha permanencia devengará la tarifa correspondiente.

La tarifa comprende la estancia y utilización de las vías ferroviarias instaladas en los distintos espacios públicos del Puerto para la realización de operaciones ferroviarias, tanto con vagones aislados como con composiciones o convoyes.

La estancia no estará sujeta a esta tarifa desde el día de inicio de la operación, de carga o descarga, hasta el día de finalización de esta, considerando a estos efectos un período máximo de DOS (2) días para la operativa.

Asimismo, tampoco estarán sujetos a esta tarifa los períodos comprendidos entre las 06:00 horas del sábado y las 06:00 horas del lunes siguiente, durante los cuales la terminal de Muriedas no opera, así como los días festivos.

No obstante, lo anterior, esta excepcionalidad no será de aplicación cuando se produzca una estancia continuada de CUATRO (4) días o más que no esté debidamente justificada ni haya sido previamente autorizada.

El operador ferroviario será el sujeto obligado al pago de esta tarifa.

## 2.2 Tarifa

El coste será el sumatorio de los costes resultantes de cada uno de los días de ocupación, obtenidos multiplicando las unidades de vagón por la cuantía diaria que corresponda, según el tiempo acumulado de estancia y uso de vía.

| Día de estancia inactiva y uso de vía de cada unidad de vagón desde la fecha de inicio | [€/día] |
|---|---|
| Hasta el día 5º | 2,68 |
| Desde el día 6º al 10º | 5,36 |
| A partir del día 11º | 10,72 |

# 3 RAMPA RORO [T - 9.7]

## 3.1 Tarifa

| | |
|---|---|
| Por cada hora [en operaciones de carga/descarga de mercancías] | 73,07 €/hora |
| En operaciones relacionadas con reparaciones y mantenimiento de buques, no asociadas a manipulación de mercancías | Se facturará un máximo de 3 horas/día |

### 3.2 Condiciones de aplicación

1) Los servicios podrán prestarse previa petición, por escrito, de los usuarios, en la que se haga constar:
   a. La operación a realizar y día y hora de comienzo de la misma
   b. Rampa roro solicitada
   c. Tiempo por el que se solicita

2) El tiempo de facturación de la maquinaria o equipo, será el comprendido entre la hora en la que se haya puesto a disposición del peticionario y la de terminación del servicio. La facturación se hará por horas completas o fracciones de 30 minutos. Cuando se facture un período de 30 minutos la tarifa se reducirá a la mitad.

3) Los servicios realizados fuera de la jornada ordinaria no tendrán recargo sobre la tarifa general.

4) Los usuarios serán responsables de los desperfectos o averías que se ocasionen al material de la Autoridad Portuaria o de los accidentes que puedan sufrir los operarios por malas maniobras de su personal, por insuficiencia o falsedad de los datos aportados a la petición, por exceso de carga o esfuerzos superiores a los admisibles, por ser inadecuado el elemento solicitado al fin que se destina, o desatender órdenes o advertencias que reciban del personal de la Autoridad Portuaria encargado del servicio, el cual podrá recusar a los operarios que no obedezcan a las mismas o incluso retirar el servicio.

5) La Autoridad Portuaria no se hace responsable de las averías que puedan ocurrir durante la prestación del servicio ni de los perjuicios que puedan resultar de paralizaciones o deficiencias del mismo.

## 4 PASARELAS PARA PASAJEROS [T - 9.8]

### 4.1 Tarifa

Por cada hora.....243,89 € / hora
Se aplicará una tarifa bonificada a partir de una determinada utilización anual por cada usuario:
De 101 a 200 h. de utilización .....219,5008 €/hora
De 201 a 300 h. de utilización .....195,1118 €/hora
De 301 a 400 h. de utilización .....170,7228 €/hora
A partir de 401 h. de utilización.....121,9449 €/hora

### 4.2 Condiciones de aplicación

Las mismas que las recogidas en el apartado 3.2.

## 5 PASARELA MÓVIL CRUCEROS [T – 9.9]

### 5.1 Tarifa

Pasarela de > 15 m de longitud: 114 €/escala de buque

### 5.2 Normas de utilización

El equipo podrá prestarse previa petición de los usuarios, en la que se haga constar la operación a realizar, día y hora de comienzo y tiempo por el que se solicita

La pasarela será transportada desde la base de almacenamiento hasta el buque por su consignatario.

Además, una vez finalizada la escala del buque, el consignatario tiene la obligación de devolverla al lugar que determine la Autoridad Portuaria de Santander.

La colocación en el buque será realizada por el Consignatario, o por quien designe.

### 5.3 Responsabilidades

Los usuarios serán responsables de los desperfectos o averías que se ocasionen al material de la Autoridad Portuaria o de los accidentes que puedan sufrir los operarios por malas maniobras o desatender órdenes o advertencias que reciban del personal de la Autoridad Portuaria encargado del servicio.

La Autoridad Portuaria no se hace responsable de las averías que puedan ocurrir durante la prestación del servicio ni de los perjuicios que puedan resultar de paralizaciones o deficiencias del mismo.

### 5.4 Certificado

La pasarela de aluminio peatonal para embarque y desembarque de pasajeros ha sido realizada conforme a estudio técnico y cálculos estructurales según normas UNE-EN 1999-1-1:2007/A2:2013 y resto de la serie, EUROCODIGO 9 Diseño de estructuras de aluminio.

**Los datos geométricos de la misma son:** Largo: 16.0 m / Ancho: 1.60 m /Alto: 1.29 m
**Y sus cargas admisibles son:**

| | |
|---|---|
| Sobrecarga Uso: | 300 kg/m (3 kN/m) |
| Carga Máxima de Utilización: | 4800 kg (48 kN) |

Está disponible el certificado de carga correspondiente.

# 6 LIMPIEZA DE MUELLES Y EXPLANADAS COMO CONSECUENCIA DE LAS OPERACIONES DE DEPÓSITO Y MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS O DE VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE PASAJE [T - 9.10]

### 6.1 Tarifa

| Tipo de mercancía | Euros/ Tonelada o Unidad |
|---|---|
| Mercancía general, roro y contenedores | 0,012 €/T |
| Resto mercancía general | 0,030 €/T |
| Granel sólido instalación especial | 0,036 €/T |
| Granel sólido no instalación especial | 0,12 €/T |
| Vehículos en régimen de pasaje | 0,094 €/Ud |
| Exceso residuo | 90 €/T |

### 6.2 Condiciones de aplicación

**PRIMERA -** La presente tarifa comprende el servicio de limpieza de muelles y zonas destinadas a depósito de mercancías o de vehículos en régimen de pasaje y la retirada a vertedero de los productos procedentes de dicha limpieza.

**SEGUNDA -** Abonarán esta tarifa todos usuarios del puerto que manipulen las mercancías para su embarque, desembarque o transbordo o realicen tráfico de vehículos en régimen de pasaje.

**TERCERA -** La base para su liquidación será por tonelada métrica de peso bruto, la forma de presentación de la mercancía y el sistema utilizado para su manipulación, para las mercancías, y la unidad de vehículos transportado, utilizando el mismo criterio de vehículo transportado que el aplicado en la Tasa al Pasaje, en el caso de vehículos en régimen de mercancía.

# 7 LIMPIEZA DE MUELLES, EXPLANADAS Y VIALES COMO CONSECUENCIA DE DERRAMES EN LAS OPERACIONES DE MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS [T - 9.11]

## 7.1 Tarifa

La base para la liquidación de la tarifa estará constituida por el coste de los medios materiales y humanos del prestador del servicio efectivamente utilizados en cada operación de recogida.

Asimismo, a cada recogida le será de aplicación un coeficiente, determinado en función de la mercancía y del operador (estibador o concesionario), que se incrementará, para los medios humanos y materiales utilizados, respecto del aplicado en la recogida inmediatamente anterior realizada durante el mismo mes para la misma mercancía y operador. El cómputo y aplicación de dicho coeficiente se efectuará por meses naturales, iniciándose nuevamente el cómputo al comienzo de cada mes.

Cuantía:

| Limpieza en el mes | Coeficiente a aplicar sobre el coste de los Medios Materiales y Humanos |
|---|---|
| 1ª | 1 |
| 2º | 2 |
| 3º | 3 |
| … | … |
| [n] | n |

## 7.2 Condiciones de aplicación

**PRIMERA -** La presente tarifa será de aplicación a la prestación de servicios extraordinarios de limpieza y retirada de derrames de mercancías producidos en la zona de servicio del puerto, cuando el causante del derrame no proceda a su limpieza y retirada por sus propios medios, o cuando, requerido para ello, no atienda dicha obligación en los términos establecidos por la Autoridad Portuaria.

**SEGUNDA -** Serán sujetos obligados al abono de esta tarifa los operadores anteriormente referidos, en su condición de causantes del derrame o responsables del mismo, de conformidad con la normativa aplicable.

**TERCERA -** La base para la liquidación de la tarifa estará constituida por el coste efectivo de los servicios realizados, en base a las tarifas del prestador del servicio en cada operativa, así como, en su caso, las cantidades de mercancía o residuos recogidos, expresadas en toneladas o litros, trasladadas a gestor final.

La entrada en vigor de la presente tarifa será a partir del 1 de noviembre de 2026.